



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (c.s.)
DEMANDANTE: CLAUDIA LUCIA DIAZ REYES
DEMANDADO: JOSE ANTONIO CARDOZO NEIRA
RADICACION: 41001 31 10 001 2018 00468 00
AUTO: Sustanciación.

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede, suscrito por la apodera judicial de la parte ejecutante, este Despacho **DISPONE**:

1º. REQUERIR a la parte actora, para que sea precisa en informar a este asunto el arreglo a que las partes llegaron a un acuerdo de pago, toda vez que si el mismo era para cancelar cuotas alimentarias dentro del proceso por Inasistencia Alimentaria, significa con ello que igualmente, dicho acuerdo operaría para el pago de este asunto, por tanto se le concede cinco (5) a las partes para que procedan a precisar si ha existido pago por cuotas alimentarias por parte del demandado, so pena de tener en cuenta dicho acuerdo de pago.

2º. ACEPTAR la sustitución del poder que se hace al estudiante de derecho JOHN JAIRO VARGAS CANO, identificado con la C.C. No. 1.003.865.974 de Neiva, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a los términos señalados en el poder adjunto a folio 58.

3º. DISPONER que, por Secretaría del juzgado, se remita copia del expediente digital al nuevo apoderado judicial de la parte actora para su conocimiento y fines respectivos, al email: u20191177042@usco.edu.co

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO.
Juez



2º. De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada, allego copia de consignación cancelando el valor de las costas ejecutadas, este despacho procede a dar traslado de la misma como excepción de mérito denominada: “PAGO DE LA OBLIGACION ”, por lo cual de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso, se da traslado a la parte demandante de la misma, por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO.
Juez